

# REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Julio Siete (07) de Dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE : KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA DEMANDADO : MIRLA DEL CARMEN JIMENEZ CANTILLO

RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00028-00

### **ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

El Doctor VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE, endosatario en procuración para el Cobro Judicial de la señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra MIRLA DEL CARMEN JIMENEZ CANTILLO.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 20 de Mayo de 2019, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8'000.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, contra MIRLA DEL CARMEN JIMENEZ CANTILLO, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8'000.000,00) representados en el titulo valor LETRA DE CAMBIO de fecha 20 de Mayo de 2019, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hicieron exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

**SEGUNDO: ORDENESE** a al demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.



## REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA ANA – MAGDALENA

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** éste asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículo 291 al 293 y 301 del C.G.P. y las modificaciones de que trata el Acuerdo 806 de 4 de Junio de 2020 en sus numerales 8 al 11.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

MARCELA POMARICO DI FILIPPO